



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 26 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	JOSÉ MANREY CABRERA
DEMANDADO:	MARTHA CECILIA PEÑA ESPAÑA OSCAR IVAN RIVERA QUINTERO LUZ MARINA ESPAÑA TORO
RADICADO:	630014003005- 2021-00571-00

El señor JOSÉ MANREY CABRERA actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE en contra de MARTHA CECILIA PEÑA ESPAÑA, OSCAR IVAN RIVERA QUINTERO Y LUZ MARINA ESPAÑA TORO.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe acreditar que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a los demandados, acatando lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
3. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder documento original "contrato de arrendamiento" allegado con la demanda en medio digital.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, la parte actora debe precisar si las direcciones electrónicas consignadas en la demanda corresponden a las utilizadas por los demandados, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar, a fin de verificar la viabilidad de autorizar la notificación por ese medio.
5. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería a la abogada CAROLINA CASTRO RIOS para actuar en representación de la parte demandante con las facultades otorgadas en el poder.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b2a982d557a0c391818d35137aac56b4a707ccf8929489d54a8f8209fa3082**

Documento generado en 27/01/2022 11:05:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>